



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de RAFAEL SALAS CASTRO contra MIGUEL VITOVIZ OSSA y VISOGROUP S.A.S., radicación 2021-00514-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **RAFAEL SALAS CASTRO**, a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL VITOVIZ OSSA y VISOGROUP S.A.S.**, representada legalmente por Miguel Vitoviz Ossa o quien haga sus veces, de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$10.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **9** de **octubre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de intereses corrientes a la tasa 2.1 siempre y cuando no sobre pase la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 9 de septiembre de 2020 hasta el día 8 de octubre de 2020.
- 1.3. **\$6.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **1** de **enero** de **2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. Por concepto de intereses corrientes a la tasa 2.1 siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika